



MINISTERIO DEL TRABAJO

RESOLUCION No.

(000664)

DE

27 FEB 2019

"Por medio de la cual se archiva una Averiguación Preliminar"

La Coordinadora del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá, en uso de sus facultades legales y en especial las establecidas en la Constitución Política de Colombia, el Código Sustantivo del Trabajo, el Decreto 4108 de 2011, la Resolución 2143 de 2014, la Ley 1437 de 2011, la Ley 1610 de 2013, y las demás normas

I. INDIVIDUALIZACION DEL IMPLICADO

Se decide en el presente proveído la responsabilidad que le asiste a la empresa ASIGNAR SAS, con número de Identificación Tributaria 900075456-1 y domicilio en Bogota.

II. ANTECEDENTES FÁCTICOS

Por medio del oficio con radicado COR11EE2017731100000012964 de fecha 8 de noviembre de 2017, presento queja la señora JACQUELINE TORO SEPULVEDA en contra de la empresa ASIGNAR SAS, ante una presunta vulneración de las normas de carácter laboral.

Dentro de algunos de los hechos se informó:

- "(...) Ingreso a laborar desde el 7 de julio de 2016 hasta el día 8 de agosto de 2017*
- *Fui despedida sin justa causa y a la fecha no me han cancelado los derechos laborales de ley, de manera ajustada tal como ordena la legislación colombiana*
 - *Durante todo el tiempo de la vinculación laboral se pago de manera extemporánea la seguridad social integral.*
 - *No se me entrego dotación o vestido de calzado y labor*
 - *Los exámenes pre-ocupacionales me toco hacerlos de mi propio pecunio*
 - *Los exámenes periódicos en atención a los ordenado para el manejo de alimentos no se me practicaron*
 - *Nunca se llevo a cabo la implementación del sistema de riesgos laborales como lo ordena la ley*
- Por toda la transgresión de las normas laborales citadas, solicito se investigue y sancione a la empresa querellada". (Folio 1 al 2)*

III. ACTUACION PROCESAL - PRUEBAS ALLEGADAS

1. Mediante Auto Comisorio No. 03672 de fecha 28 de noviembre de 2017, se comisionó a la Inspectora Dieciocho de Trabajo, para adelantar averiguación preliminar y/o continuar con el procedimiento administrativo sancionatorio de conformidad con la Ley 1437 de 2011 y la Ley 1610 del 2013, en contra de la empresa ASIGNAR SAS, teniendo en cuenta la manifestación hecha en la queja. (Folio 3)
2. Mediante Auto de fecha 28 de noviembre de 2017, el funcionario comisionado conoce de la queja y procede a dar apertura a la Averiguación Preliminar y se hace requerimiento de documentos para el esclarecimiento de los hechos a la empresa ASIGNAR SAS, (Folio 7)

Continuación del Resolución "Por medio de la cual se archiva una averiguación preliminar"

y control del cumplimiento de las normas laborales y de seguridad social."

El artículo 1 de la Ley 1610 de 2013, establece la competencia general de los Inspectores de Trabajo, a saber: "Artículo 1. Competencia general. Los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social ejercerán sus funciones de inspección, vigilancia y control en todo el territorio nacional y conocerán de los asuntos individuales y colectivos en el sector privado y de derecho colectivo del trabajo del sector público."

V. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

En virtud de los hechos narrados en la copia de la queja presentada por la señora JACQUELINE TORO SEPULVEDA que dio origen al inicio de la presente averiguación preliminar y realizada el análisis de los documentos enviados por la empresa ASIGNAR SAS que hacen parte del acervo probatorio, este Despacho encuentra los siguiente documentos en físico:

- Copia del contrato de trabajo (Folio 10)
- Copia de la carta de desvinculación (Folio 11)
- Copia del pago de la liquidación y transferencia del pago (sueldos, primas, cesantías, intereses de cesantías) (Folio 12 al 15)
- Copia del pago de planillas de aportes al sistema integral en seguridad social (salud, pensión, ARL) (Folio 16 al 17)
- Copia de la matriz de peligro de riesgos, comité de convivencia laboral, acta de conformación del copasst (Folio 18 al 36)

Una vez revisada la documentación enviada por la empresa frente a los hechos descritos por la señora JACQUELINE TORO en la queja en donde informa que la empresa viola las normas laborales con respecto al despido sin justa causa en los documentos enviados por la empresa ASIGNAR SAS se evidencia el contrato laboral por temporal disponibilidad y la carta de terminación de contrato con fecha 8 de agosto de 2017 y en la misma carta le dicen que pase por la liquidación el día 24 de agosto de 2017, se evidencia que la transferencia de la liquidación lo realizaron el día 30 de agosto de 2017

De acuerdo a la documentación enviada por la empresa se evidencia el cumplimiento del pago a la seguridad social, al igual que hay una copia soporte de la denuncia de perdida de documentos en donde reposa la orden de toma de exámenes médicos de la señora JACQUELINE TORO (Folio 27), se desconoce el motivo por el cual no se llevó a cabo la toma de exámenes médicos. Al igual que se evidencia la copia de la constitución del Copass y copia de las últimas tres reuniones.

Es necesario advertir al querellante que los funcionarios del Ministerio del Trabajo, no están facultados para declarar derechos individuales ni dirimir controversias y conflictos cuya competencia es del resorte exclusivo del juez natural de la causa, es decir de la **justicia ordinaria**, cuando se trata de la vulneración de derechos ciertos e indiscutible, según las voces del artículo 486 del Código Sustantivo del Trabajo. Subrogado Decreto Ley. 2351 de 1965. Art 4 y modificado por el artículo 7 de la Ley 1610 de enero de 2013.

Por lo anteriormente expuesto y una vez analizada la documentación obrante dentro del expediente materia de estudio y el acervo probatorio allegado a la Inspección Dieciocho, este Despacho encuentra improcedente continuar con la averiguación preliminar en contra de la empresa ASIGNAR SAS, razón por la cual se procederá al archivo de las presentes diligencias.

En mérito de lo expuesto, la Coordinación del Grupo de Prevención, Inspección, Vigilancia y Control de la Dirección Territorial de Bogotá del Ministerio del Trabajo.

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: NO INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO en contra de la empresa ASIGNAR SAS identificada con NIT 900075456-1 domiciliada en la ciudad de Bogota, de conformidad con lo anotado en la parte motiva de esta resolución.